



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS; EXPEDIENTE N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01;
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JAÉN, DISTRITO
JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**TESEN CHAVEZ, ISELA
ORCID: 0000-0002-2131-9913**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tesen Chávez, Isela

ORCID: 0000-0002-2131-9913

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú.

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 00 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos H.

Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio

Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser el hacedor de toda la existencia y quien siempre me guía llevándome por el camino del bien, a toda mi familia que siempre me ha dado su apoyo incondicional y sobre todo ese amor y cariño que me permiten salir adelante ante las diversas adversidades que la vida nos presenta.

Isela, Tesen Chávez

DEDICATORIA

A mi familia que siempre me apoyan para seguir adelante, a mi hijo que es el motor de mi vida y a mis maestros quienes con sus enseñanzas siempre me motivan a lograr mi sueño y que pronto se hará realidad.

Isela, Tesen Chávez

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, y corresponde al archivo del juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021? el objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, identificar los elementos de convicción, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes, y la idoneidad de los hechos. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio

Palabras clave: caracterización, colegiado, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on favoring illicit drug trafficking in file No. 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, and it corresponds to the court's file? Permanent collegiate prison, Jaén, Lambayeque judicial district, Peru. 2021? The objective was to determine its characteristics; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, identifying the elements of conviction, the conditions that guarantee due process, the consistency of the evidence admitted with the position of the parties, and the appropriateness of the facts. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: characterization, collegiate, favoring illicit drug trafficking, sentence.

CONTENIDO

1. Título del trabajo de investigación.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.3.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.2.5. Publicidad.....	13

2.2.1.2.6. Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la Ley.....	13
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.1.6.2. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.....	19
2.2.1.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.8. La prueba.....	22
2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba.....	22
2.2.1.8.2. La Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.8.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	22
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	23
2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	24
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.9.3. Claridad de resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	28
2.2.1.10.1. Concepto.....	28
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	29
2.2.1.10.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	29
2.2.1.10.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	30
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	30
2.2.2.2. El delito.....	30
2.2.2.2.1. Concepto.....	30
2.2.2.2.2. Clases de delito.....	31
2.2.2.2.3. La teoría del delito.....	32
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	32
2.2.2.3. La culpa.....	33
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	33
2.2.2.5. La pena.....	33
2.2.2.6. El delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	34
2.2.2.6.1. La pena propuesta en la sentencia en estudio.....	34
2.3. Marco conceptual.....	35

III. HIPÓTESIS.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Diseño de investigación.....	37
4.2. Población y muestra.....	40
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	43
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.7. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS... ..	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS.....	60
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	61
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	86

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	48
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	49
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	49
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La siguiente investigación está realizada conforme a la caracterización del proceso judicial sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, llevado a cabo en el juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial Lambayeque, Perú.

Así mismo se tiene que el trabajo de investigación, está realizado en el estudio de un expediente en materia penal, que al analizarlo permite decir que hay resoluciones donde se establecen aspectos fundamentales para la expedición de una sentencia, la cual ésta está totalmente fundamentada y motivada por el juzgador, esto demuestra que en el ámbito de la justicia, si existen todavía juzgadores que emiten sus respectivas resoluciones cumpliendo con las formalidades de forma y fondo; de ello que se ha identificado las principales características de las resoluciones emitidas.

Ámbito Internacional

De igual manera según Jiménez (2014) precisa que: En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente. Aunque se dice que no ha existido una reforma procesal penal homogénea para Iberoamérica, las ideas centrales por las cuales se inspiró han sido las mismas: la reconducción de la normatividad procesal penal a la constitucional y, sobre todo, a los tratados internacionales y el cumplimiento de los estándares mínimos del debido proceso.

De otro lado, la Administración de Justicia en España ha ido cayendo, de manera sostenida, hacia niveles cada vez más bajos de desprestigio. Pocas veces esta opinión ha conseguido un consenso tan completo sobre su incompetencia, su mediocridad y la desconfianza que crea su administración. Es difícil que haya muchos ciudadanos

españoles que consideren que la justicia proporciona la seguridad jurídica que caracteriza a las naciones fuertemente democráticas; que quien se sienta vulnerado en sus derechos y garantías pueda sentirse confiado y optimista cuando acude a un fiscal o a un juez. Más bien prima un sentimiento general de profunda desconfianza. En estos momentos da la sensación de que se encuentra subordinada al poder político, hasta el punto de que se la ve nítidamente como una de las instituciones con más clara responsabilidad en la deplorable imagen externa que ofrece España. (Parra, 2018).

En Italia con el fin de mejorar han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por juzgadores miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones de apelación o suplicación; confirmación de resolución en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación; ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura 2 de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de la duración de los procesos (Díaz, R. 2012).

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Así mismo; lucindoc (2015). “La Administración de Justicia en Latinoamérica” Ahora bien, en virtud de las nuevas tendencias constitucionales que germinaron en Venezuela a finales del siglo XX, se devienen una serie de cambios o transformaciones en todos los estratos del Poder Judicial venezolano; cambios éstos por demás interesantes, ya que los mismos se fraguan en una sociedad donde más de las dos terceras partes de la población

venezolana vive en estado de pobreza, es decir, sin la capacidad económica suficiente para al menos satisfacer sus necesidades básicas; siendo esto así, para ellos el acceso a un abogado y al sistema judicial para hacer valer sus derechos luce como una quimera inmensurable. Es así como, los principios que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra en su parte dogmática, interfieren y perturban todos los dispositivos legales que conforman el ordenamiento jurídico vigente de Venezuela; en efecto, uno de los principios que más conmoción causa en su acontecer judicial, es el de la gratuidad de la justicia.

Ámbito Nacional

Para Gutiérrez (2015) quien realizó un informe la justicia en el Perú: cinco grandes problemas, publicado en la Gaceta Jurídica y la Ley afirma que: las principales dificultades que enfrenta el sistema judicial son: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los Jueces.

Asimismo, para Arias y Peña (2015) el problema de la administración de justicia se debe a la sobrecarga judicial por excesiva litigiosidad del Estado. Los casos que involucran al Estado como parte demandante/denunciante o demandada ascienden a 200,000, congestionando el Poder Judicial y el Ministerio Público. A ello se suma la falta de información sobre el contenido de dichos conflictos. Además, las procuradurías públicas no cuentan con la necesaria autonomía funcional. La politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característico de los últimos años. A la conocida injerencia política, y de grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública.

1.2. Problema de investigacion

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, y corresponde al archivo del juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial *sobre* favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, y corresponde al archivo del juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar el cumplimiento de plazos en el Proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio
- Identificar si los hechos sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el proceso sustentados por el representante del ministerio público, son idóneos para sustentar el delito imputado en el proceso en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque permite abordar un tema que permitirá dar a conocer aspectos fundamentales del cómo es analizada una sentencia y cuáles son sus conclusiones, las que se darán a conocer y así poder brindar un antecedente que permitirá a los lectores tener presente que una sentencia debe ser motivada adecuadamente y así poder ir ganando poco a poco la confianza de la sociedad.

Pues el presente trabajo permitirá dar a conocer como la fiscalía debe realizar un trabajo más exhaustivo que permita tener los elementos de convicción que sustenten una acusación y así poder evitar futuras sentencias que declaran inocente a los acusados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Coronado Pastor (2015), en su tesis de maestría titulada “El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014”; siendo su objetivo verificar el cumplimiento de los presupuestos materiales y si los derechos mencionados han sido respetados, que comprenden el derecho de Defensa, la metodología fue inductiva deductiva y concluye: El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye significativamente en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014, a través de la prueba estadística del coeficiente de Rho Spearman. En tal sentido, consideramos acertada la opinión que es fundamental el cumplimiento de los derechos que se le asisten a los imputados cuando está inmerso en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de evitar futuras nulidades en el proceso penal. Los derechos del imputado están contenidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, como son: el conocer los cargos formulados en su contra; designar a una persona para comunicar su detención; asistido desde los actos iniciales de investigación por su Abogado Defensor; abstenerse a declarar y si acepta en presencia de su Abogado Defensor; no uso en su contra de medios intimidatorios; y examinado por un médico legista. El juez de la Investigación Preparatoria, realiza el control de los actos realizados por la Policía Nacional del Perú a consecuencia de la detención en flagrancia delictiva.

Este trabajo fue presentado por Luis Jorge González Harker (2015) titulado “Situación penitenciaria y pena privativa de libertad” tesis para optar el Título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. y tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; en el presente trabajo la metodología es que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva así mismo se tuvo las siguientes conclusiones las que arribó en dicho trabajo, fueron las siguientes: a) No puede, sin embargo, negarse que esta institución – la pena privativa de la libertad- es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores

de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. b) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable. c) En otras, palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento. Hablemos, entonces, del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer; y, en este orden de ideas, concluyamos que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los erróneos manejos de los que esta institución ha sido víctima y de la incomprensión histórica, social y estatal que ha padecido.

Pérez (2010), en Perú investigó “Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú”, su objetivo trazado fue determinar aspectos relevantes para establecer la punida en los delitos de tráfico ilícito de drogas, su metodología fue transversal y retrospectiva, con las siguientes conclusiones: a) Uno de los efectos de los mensajes prohibicionistas, es la estigmatización del discurso acerca del consumo, por considerarlo parte del fenómeno. Dado que la realidad se construye socialmente a través del lenguaje, si estigmatizamos ciertas palabras, enunciados y conceptos, estigmatizamos un cierto tipo de discurso, generando un rechazo y alejamiento del mismo. b) Para el caso, significa que se suprime el discurso preventivo social, para que no haya drogas. El fenómeno de la estigmatización se explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza como un marginal fácilmente identificable. c) Sin embargo no se puede responsabilizar a una estrategia comunicacional el hecho de aislar a una persona. Obviamente el sujeto está aislado socialmente antes de consumir y la campaña comunicacional lo señala aislado,

estigmatizándolo como símbolo de lo que hay que protegerse: la marginalidad.

Ruda (2011), en Perú, investigó: “El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una Aproximación internacional”, el objetivo fue determinar cómo este delito atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho en los países donde tiene presencia, su metodología es de tipo descriptivo y analítico, las conclusiones fueron : a). De todo lo anteriormente expuesto, queda claro que el tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, en cuanto afecta negativamente la salud de las personas, incrementa significativamente los niveles de violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños, y produce crisis familiares y elevados índices de deserción escolar. Adicionalmente, el narcotráfico atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho en los países donde tiene presencia, además de violentar los derechos más elementales del ser humano. Por si esto fuera poco, el narcotráfico repercute de manera muy negativa en el ámbito económico, al limitar el desarrollo y el crecimiento y generar una economía inestable; pero también, tiene efectos perversos en la preservación del medio ambiente, al alentar la deforestación, la erosión y desertificación de los suelos, la contaminación de cursos de agua y la pérdida de diversidad biológica. b). Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas está generalmente vinculado a otras actividades delictivas, tales como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción y el blanqueo de dinero, todo lo cual hace de ella una amenaza especialmente grave y compleja. c). La Comunidad Internacional encara este fenómeno favoreciendo la cooperación a través de diversos tratados, en los que toma parte la inmensa mayoría de los Estados, como el Perú. Entre las principales obligaciones que imponen tales instrumentos internacionales destacan: la erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca, adormidera o amapola, cannabis, entre otros; el control de los precursores químicos; la tipificación como delito de la participación en el cultivo, producción, comercialización y financiación para obtener drogas ilícitas, así como del lavado de dinero proveniente del narcotráfico; la designación de organismos nacionales responsables de la producción, comercialización y distribución de drogas con fines lícitos; la promoción del desarrollo alternativo con base en un criterio de responsabilidad compartida; el fortalecimiento de la cooperación judicial y entre los sistemas de inteligencia; al igual que la tipificación como delito de la financiación de

otras actividades ilícitas –como el terrorismo– con recursos provenientes del narcotráfico. Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Soberon (2012), en Chile, investigó: “Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios”, teniendo el objetivo de ilustrar verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar cualquier posible efecto de estas sustancias, su metodología fue cuasi-experimental, las conclusiones fueron : a). La principal conclusión de este estudio es que el paradigma de reducción de daños es más eficiente y apropiado como estrategia preventiva de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas que el de una sociedad libre de drogas para este grupo poblacional específico. b). Básicamente esto se apoya en las exigencias de textos e imágenes y las principales características que a la luz de la investigación son exigidas como mensajes relevantes culturalmente por los propios jóvenes pertenecientes a este grupo etéreo que a continuación se detallan para analíticamente, apoyar la conclusión de este estudio. c). Sin embargo, al tratarse ésta de una audiencia educada, son capaces de discriminar las posibles ambigüedades que generaría este tipo de mensajes, mediatizándolo de la forma señalada por ellos mismos, es decir, ilustrando verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar

cualquier posible efecto boomerang. d). Se interpreta que los mensajes preventivos disponibles son lejanos y poco creíbles, y se pide conocer mejor la “realidad” en la que habitan, de modo de diseñar mensajes más de acuerdo a sus vivencias. Se percibe que en vez de decir por qué la droga es mala, se niega el problema. Para muchos jóvenes, las campañas no dicen nada nuevo ya que todos ya saben que la droga es negativa pero no prueban nada al respecto. Se cuestiona abiertamente la confiabilidad de los mensajes.

Expósito (2013) en España, investigó: “El delito de tráfico de drogas”, siendo su objetivo establecer parámetros con el fin de neutralizar este tipo de delitos, las conclusiones fueron: a) El Tráfico de drogas ilegales constituye una importante causa de delincuencia, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originando otros delitos. En realidad las opciones político-criminales en la materia no son claras, y en cualquier caso hasta el momento no son satisfactorias. La situación se complica a partir de los años 90 como consecuencia de la evolución de las organizaciones criminales en el ámbito del tráfico de drogas, tanto desde el punto de vista de distribución como desde el de blanqueo de capitales. b) El blanqueo de dinero va a estar vinculado a otras actividades delictivas y es habitual la utilización de testaferros y sociedades instrumentales. En todo ese conglomerado va a intervenir también profesionales conocedores de la práctica mercantil y financiera, expertos en transacciones económicas, tributación y comercio exterior, lo que dificulta cada vez más su descubrimiento y castigo. Se trata de investigaciones que normalmente suelen dilatarse en el tiempo y presentan dificultades de acceso a la información necesaria. c) La finalidad del legislador intentado dar respuesta a estas conductas no obtienen el resultado deseado, así a lo largo de los años se ha redefinido tanto el tipo básico como los tipos agravados, añadiéndose además normas complementarias, agravación tanto en las penas como en las multas. Lejos de suponer una reducción de las conductas, existe en la actualidad un incremento desproporcionado que desborda el nivel de actuación de los Estados tanto a nivel nacional como internacional. d) Hoy nadie pone en duda que los instrumentos penales y las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes para hacer frente a una criminalidad desbordante, siendo necesarias nuevas respuestas a todos los niveles, penal procesal y en el marco de cooperación internacional, sin que el endurecimiento establecido para las penas en esta clase de delitos, haya recogido sus frutos en la actualidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Dicho principio garantista, expone que toda persona debe ser considerada inocente, mientras dicha sentencia no quede totalmente firme por ello se le debe considerar inocente con las garantías que le manda la ley.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Una persona que se le imputa un delito, de acuerdo a ley debe tener todas las garantías que esta le asiste, es decir debe contar con la información adecuada y pertinente del delito que se le imputa y además debe contar con la presencia de un abogado de su elección que le permita tener una defensa adecuada y firme.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Toda persona que se le sindicada como autor de un delito debe contar con todas las garantías que la ley le da, es decir que se le debe dar todas las facilidades que le permitan hacer una defensa y poder llevar a cabo un proceso acorde a lo que manda la ley

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Se puede entender a la tutela jurisdiccional efectiva como aquel derecho que tiene toda persona para acceder al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia cuando se le ha violado algún derecho fundamental.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Dicho derecho busca lograr una verdadera tutela efectiva en relación a las justas pretensiones de los sujetos procesales, es decir, hacer posible una respuesta adecuada y acorde a derecho por parte de la jurisdicción a ese derecho fundamental, aspecto que se consagra hoy en la Constitución.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Toda persona tiene derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

La imparcialidad está asegurada en la esfera del proceso a través de abstención y recusación. Cualquier parte procesal que puede tener dudas fundadas sobre la imparcialidad del juez, para ello puede solicitar su abstención o provocar la recusación a través de causas y procedimientos previstos por ley.”

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la independencia del poder judicial. La independencia del juez penal ,radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesidad concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Dicha garantía establece que el acusado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, tampoco contra ningún familiar directo hasta el cuarto grado de

consanguinidad y segundo grado de afinidad. Pues ya que el inculpadado está protegido por ley, de igual manera conserva el derecho de no responder, sin que pueda emplearse contra el ningún medio coactivo ni intimidatorio.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar que la justicia que tarda no es justicia ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía establece que es el estado quien obtiene una resolución motivada y fundamentada que es dada por un órgano jurisdiccional y que tiene carácter definitivo, es decir, que la sentencia ha quedado consentida y no ha sido cuestionada o apelada.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Todo proceso debe ser de conocimiento e interés público, ya que esto permite que la sociedad conozca que la justicia es imparcial, que se debe juzgar al responsable que comete un delito y absolver al inocente y así de esta manera la sociedad en su conjunto tomaría las previsiones del caso al momento de querer actuar en contra de lo normado.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía establece que las decisiones del juzgador quien resuelve en primera instancia, pueden ser revisadas por una instancia superior, a solicitud de cualquiera de las partes que no se encuentre conforme con lo sentenciado

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Dicha garantía permite que las partes procesales van a contar con las mismas oportunidades y facilidades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el

juez, imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público e imparcial.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Esta garantía establece que en todo proceso judicial se debe tener en cuenta la existencia de una relación entre cada una de las partes de la sentencia, es decir que deben estar bien motivadas y fundamentadas.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Esto permite que toda persona que está siendo procesada o está buscando justicia tiene el derecho que las pruebas que presenta sean admitidas a trámite para poder así determinar la existencia de un delito o caso contrario probar la inocencia del acusado.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Para Hurtado, (1987), con respecto al derecho penal afirma: Que, el derecho penal es un medio de control social, y puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Bautista, (2007), afirma que la palabra Jurisdicción proviene del latín Iurisdictio, que se forma de la locución Ius disere, la cual literalmente significa (decir o indicar el derecho)

Sin embargo Couture, (2002), sostiene: “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (p.1).

2.2.1.3.2. Elementos

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos que según Hugo Alsina, son:

1. **Notio** facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. El Juez tiene que ver si es competente para conocer, si las partes cuentan con capacidad procesal, y medios de prueba. Conocimiento en ciertas cuestiones.
2. **Vocatio** Es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes, al proceso en el plazo establecido por la norma adjetiva, utilizándose para ello la notificación, el acto debe cumplir ciertas formalidades.
3. **Coertio** facultad de emplear medios coercitivos; empleando los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos dentro del proceso.
4. **Iudicium** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Es el deber del órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
5. **Executio** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.3.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada.

Toda sentencia cuando es emitida por el juzgador o los juzgadores y esta no ha sido cuestionada dentro del plazo establecido por ninguna de las partes a través de los diversos

mecanismos que la ley admite, esta se convierte automáticamente en cosa juzgada, es decir que ya no podrá ser cuestionada y se acepta la decisión dada.

b. El principio de la pluralidad de instancia.

Mediante este principio establece que cualquier litigante que al no estar de acuerdo con una sentencia, este tiene el derecho constitucional de recurrir a otra instancia superior donde con un mejor criterio técnico pueda hacer uso de una revisión.

c. El principio del derecho de defensa.

Dicho principio establece que nadie puede ser objeto de limitaciones frente a un proceso judicial, ya que la ley establece que toda persona tiene los mismos derechos de afrontar un litigio judicial y poder así enfrentarse en igualdad de armas.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Toda Resolución Judicial, debe estar debidamente entendible y arreglada a derecho, es decir que tienen que tener una buena fundamentación y motivación para así ser aceptadas por los sujetos procesales.

2.2.1.4. La competencia

A. Concepto

Echandía (2002), afirma que: la competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de un cierto territorio. Asimismo la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

B. Criterios de determinación de la competencia en materia penal.

Los criterios de atribución de la competencia penal serán el criterio de la competencia objetiva, el criterio de la competencia funcional y el criterio de la competencia territorial.

i. la **competencia objetiva**, hay que destacar que la misma va a atribuir el enjuiciamiento en primera o única instancia de una determinada causa criminal entre los distintos tipos de órganos jurisdiccionales penales. Por tanto, la competencia objetiva lo que decide es a que órgano jurisdiccional corresponde el conocimiento y decisión sobre el fondo del asunto, en primera o única instancia

ii. La **competencia funcional**. Esta competencia trata de solucionar el problema que existe en los casos en los que distintos Juzgados y Tribunales pueden conocer del caso.

iii. a **competencia territorial**, que va a consistir en la atribución de competencia a un órgano jurisdiccional concreto de entre los órganos jurisdiccionales del mismo grado.

Hay que tener en cuenta el hecho de que dentro del orden penal, la competencia territorial se configura siempre ex lege, lo que impide la atribución por sumisión, es decir, es el juez el que tiene que controlar de oficio dicha competencia en el proceso penal, cosa que no sucede con la competencia territorial en el proceso civil.

C. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La presente se tramita en primera instancia ante el juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial Lambayeque, y en segunda instancia ante la sala descentralizada mixta de apelaciones de Jaén de la corte superior de justicia de Lambayeque (Expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Según Cubas (2006), la acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo.

Rosas (2015) afirma “que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito” (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Según el art. 29 del código procesal penal la acción penal puede ser pública o privada. La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

La acción penal pública le corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima, según lo establece el código procesal penal, mientras que la acción penal privada le corresponde a la víctima únicamente.

La acción penal privada sólo podrá ser ejercida por la víctima. Excepcionalmente, la persecución de algunos delitos de acción penal pública requiere la denuncia previa de la víctima.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial” (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han

participado en la comisión del delito

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales

B. Características de la acción penal privada:

B.1.Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3. Relativa.- “La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal” (pp.140-141).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

Por su parte Muller, (s/f), sostiene: El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). “En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

De la misma manera, Alpiste (2004) define el Proceso Penal como el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

El proceso penal las etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca de la aplicación de una sanción o no al inculpado.

2.2.1.6.1. Finalidad del proceso penal

Armenta (2015) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

2.2.1.6.2. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas fueron dadas en un proceso que se regía por el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.7. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del

2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

El proceso común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal

Es la etapa en la que el ministerio público desarrolla actos de indagación, averiguación o inquisitivo a efectos de poder constituir una teoría del caso y presentar una acusación. En el N.C.P.P la finalidad está señalada en el artículo 321.1 que dice que la investigación preparatoria persigue lo siguiente:

Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación. Los elementos de convicción son los datos que el fiscal ha recabado al desarrollar los actos de investigación y que lo lleve a decidir si presenta o no una acusación. (Arbulu, 2013).

2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria

Esta es una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del modelo inquisitivo. El fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. También puede ordenar acusar y lo hace otro fiscal. (Arbulu, 2013).

3. La fase del juzgamiento o Juicio Oral

En N.C.P.P establece como principios en su artículo 356 que juicio es la etapa principal del proceso y que se realiza en base a una acusación que le corresponde al ministerio público. Rige la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

B. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una

circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

C. Los plazos en los procesos penales

La norma procesal en su artículo 334, inciso 2, ha establecido el plazo de la investigación preliminar:

1. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

Asimismo la norma adjetiva ha previsto en su artículo 334, incisos 1 y 2, que el plazo de la investigación preparatoria:

1. El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.
2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es

de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.8. La prueba

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006)

La prueba, es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Cubas, 2009).

2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

2.2.1.8.2. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez, que se realiza en todo proceso y, más aun, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente (Nájera, 2009).

Sánchez (2009) sostiene que la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez destinado a establecer la eficacia condicional de los medios de prueba.

2.2.1.8.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Talavera, (2009), señala que esta forma de apreciación valorativa tiene su sustento legal

en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002), señala que supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Para Echandia, (2002), el principio de la comunidad de la prueba es una derivación del principio de investigación integral. Su enunciado involucra a cualquier medio de prueba. Se lo denomina también principio de adquisición procesal. Implica que cuando la producción de una prueba ha sido ordenada por el órgano jurisdiccional, debe necesariamente realizarse y valorarse en la sentencia, todo ello con absoluta prescindencia de la voluntad de las partes, quienes ya no pueden desistir de su producción aun cuando la hayan ofrecido. Debe destacarse además, que una vez que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción, tiene la obligación de producirla. El término comunidad da así la idea de que las pruebas pertenecen al proceso y no a las partes, y que su resultado perjudica o favorece indistintamente a cualquiera de ellas, con prescindencia de quien haya sido la oferente del medio. El imperativo para el Juez de valorarla en la sentencia tiene obviamente su excepción en aquellos casos de pruebas nulas o evidentemente inconducentes para decidir la cuestión planteada en la causa.

2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa

(Devis, 2002).

2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba

Cubas (2006), dicho de otro modo, la carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales. El sustento del aporte de pruebas por parte del acusado no está en la ética, es decir, en el deber de presentar pruebas sino, más bien, en el ejercicio de su legítima defensa, forma parte de su colaboración en el proceso de prueba y actividad probatoria la cual está por principio orientada a la búsqueda y establecimiento de la verdad concreta.

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.8.5.2. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc., este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002).

2.2.1.8.5.3. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.8.5.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

2.2.1.8.5.5. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

2.2.1.8.5.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.8.5.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.8.5.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

Según Gozaíni citado por Murillo señalan, que al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales (Gozaíni, 2005 y Murillo, 2008)

Según, León (2008) Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para

que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional.

Para Hernández (2016) Son resoluciones judiciales las providencias, autos y sentencias dictadas por los jueces y tribunales.

- Las providencias se dictan para resolver cuestiones procesales que requiera de una decisión del juez o magistrado y siempre que la Ley no haya previsto que el asunto procesal concreto se deba resolver mediante auto. Son resoluciones, por lo general, breves y muy concretas en las que la fundamentación es mínima y en las que básicamente se manda hacer algo.
- Por su parte, los autos requieren una mayor fundamentación y consideración pues la Ley exige que sean siempre motivados, es decir, argumentados por el juez o magistrado que lo dicta y, además, se exige que contengan de forma separada los hechos y los fundamentos.
- La sentencia, por último, es la resolución judicial por excelencia, la que se ansía, la que se espera desde un primer momento y la que, en principio, debe resolver la controversia entre las partes de forma definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar los recursos que resulten posibles.

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales son, aquellos actos que al interior de un proceso son realizados por un Juez; esas resoluciones judiciales son los decretos, los autos y las sentencias una de estas resoluciones cumple una determinada finalidad al interior del proceso (Gozaíni, 2005 y Murillo, 2008)

Según Cárdenas (2008) la actividad procesal se halla a cargo del Juez, y se lleva a cabo mediante los decretos, autos y sentencias.

- Decretos: Son aquellas resoluciones por las cuales se impulsa el proceso, disponiéndose actos procesales de simple trámite.
- Autos: Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares,
- La sentencia: Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

2.2.1.9.3. Claridad de resoluciones judiciales

Cumbre Judicial (2015) según esta revista se tiene: Las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero, al mismo tiempo, se encuentran con el problema de que no les comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad. El lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y, en ocasiones, incomprensible para la persona, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia de un abogado.

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Concepto

Torres M. (s/f). Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho

2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

A. El recurso de reposición

Según Bravo, (1997), manifiesta que el recurso de reposición es conocido de acuerdo al sistema jurídico de determinados países como revocatoria, la reposición es un medio impugnativo cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique.

B. El recurso de apelación

La apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, en ese sentido, el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

C. El recurso de casación

Caravantes (citado por Calderón, 2011) define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o fallando trámites sustanciales del proceso.

D. El recurso de queja

Para Ortell (1997) la queja es un recurso devolutivo ordinario, que no solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino también se interpone directamente ante ese órgano la queja en el procedimiento penal pasa por pedir copias de lo actuado al juez que se desestimó el recurso y con ellas, que son elevadas por el propio órgano jurisdiccional, se absuelve el grado.

2.2.1.10.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto en estudio, se observa que en el acto de la lectura de sentencia, el sentenciado al momento de ser sentenciado por el colegiado penal de Jaén, fue preguntado si estaba conforme con la sentencia o si interpone algún recurso, y luego de consultar con su abogado defensor, manifestó interponer recurso de apelación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Al respecto, Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal

indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

2.2.2.2.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: “este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor” (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. “De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para

ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.2.3. La teoría del delito

2.2.2.2.3.1. Concepto

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz Conde 2002)

2.2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra

manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004)

2.2.2.3. La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad, por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. (García, 2012, p. 534).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.5. La pena

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.2.6. El delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce y con ciento veinte a ciento ochenta días multa

2.2.2.6.1. La pena propuesta en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena propuesta fue: doce años, diez meses y nueve días (Expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Son los principios y procesos empíricos de descubrimiento y demostración considerados característicos o necesarios para la investigación científica, que generalmente involucra la observación de un fenómeno, la formulación de una hipótesis concerniente al fenómeno, la experimentación para demostrar la veracidad o falsedad de dicha hipótesis, y una conclusión que convalide o modifique la hipótesis. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Pretensión. Son aquellas peticiones o reclamos que solicitan las partes en un proceso ante el órgano jurisdiccional competente y estas pueden ser: i) declarativas solicitan la existencia o inexistencia de una relación jurídica; ii) constitutiva las que solicitan la modificación o extinción de relaciones jurídicas; y iii) condenatorias las que obligan a la parte vencida a dar, hacer, no hacer. (Editoriales Tecnos, 2004).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de las pruebas con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los medios de prueba; asimismo: los hechos expuestos, sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar el favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaén, distrito judicial de Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios de prueba con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los medios probatorios
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas establecidas.
	¿Los hechos sobre sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos

RESOLUCION	DETALLE	FECHAS
	El fiscal presenta la acusación	04-09-2016
	Audiencia de control de acusación	11-12-2016
Resolución 4	Emite el auto de enjuiciamiento	20-12-2016
Resolución 5	Audiencia de juicio oral	04-05-2017
Resolución 7	Suspensión del juicio oral	15-06-2017
Resolución 8	Sentencia condenatoria-primera instancia	07-07-2017
	Interpone recurso de apelación	15-07-2017
	Admiten a trámite el recurso de apelación	04-08-2017
Resolución 9	Corren traslado a las partes	25-08-2017
Resolución 11	Sentencia de vista	11-22-2018

Fuente: (expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

5.1.2. Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Es necesario y básico considerar que las comunicaciones judiciales, es decir el lenguaje de las resoluciones judiciales, deben ser comprendidas no solo por los operadores del derecho, sino también por los usuarios, quienes pueden ver recortados sus derechos ante la falta de comprensión sobre lo que quieren expresar los órganos jurisdiccionales. Por ello es que actualmente los operadores de justicia ya están cumpliendo con emitir sus resoluciones empleando un lenguaje claro y entendible, así mismo se tiene que este proceso en estudio, si se ha cumplido con tener un lenguaje accesible a los usuarios.

Fuente: (expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

5.1.3. Cuadro 3. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio

1. Medios probatorios admitidos:

Del Fiscal

- Cuatro paquetes envueltos en bolsa de polietileno que contenían en su interior alcaloide de cocaína
- Dos con bolsa de polietileno color blanco que contenían en su interior alcaloide de cocaína
- Una bolsa de polietileno color verde que contenían en su interior alcaloide de cocaína
- Una bolsa de polietileno color blanco con negro adherido con cinta aislante color negro, que contenían en su interior alcaloide de cocaína
- Actas de intervención policial
- Acta de Registro de la Habitación n°23 del hospedaje San Jorge
- Un celular
- Dos DNI
- Un Boucher del banco de la nación N° 0296176540

2. La posición de las partes

La posición de los acusados

Los acusados reconocen los cargos que han formulado en su contra tal como los ha expuesto el señor Fiscal, los mismos que acontecieron el veintidós de enero de dos mil dieciséis.

La posición del Fiscal

Teniendo en cuenta la condición de agentes primarios por carecer de antecedentes penales se parte de una pena concreta de quince años, a los cuales se descuenta un séptimo de la pena por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio, equivalente a veinticinco meses, quedando una pena final de doce años, diez meses y nueve días de pena privativa de la libertad. En cuanto a la pena de multa también se efectuó el descuento de un séptimo quedando un total de ciento cincuenta y cuatro días multa que calculando sobre el haber diario declarado por cada uno de los acusados asciende a la suma de setecientos setenta nuevos soles. en cuanto a la inhabilitación se descontó la misma proporción por lo que se acordó que esta pena limitativa de derechos sea por cinco años, un mes y veintiún días.

Fuente: (expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

5.1.4. Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

De los hechos se tienen: que el día veintidós de enero de dos mil quince, a las diez de la noche personal policial del DEPOTAD de Piura conjuntamente con personal de inteligencia del GIR- Piura y el representante del Ministerio Público se constituyeron al inmueble del sector el HUITO- portada del SOL de esta provincia, donde frente a él se encontraba la camioneta de placa de rodaje x, del cual se conocía se empleaba en actividades ilícitas de comercialización de drogas, por lo que al observar que la puerta estaba abierta, ingresaron a la vivienda, lograron intervenir a los acusados

De su Fundamento legal: de los hechos expuestos y de la pretensión del fiscal estos hechos se encuadran perfectamente en el delito de favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado mediante actos de comercialización, previsto en el artículo 296 primer párrafo concordante con el inciso 6 del artículo 297 del Código Penal en el cual han participado más de tres personas, de manera concertada y conjunta, vale decir que su conducta es evidentemente dolosa.

Fuente: (expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto a la identificación de los plazos

Con relación a este proceso penal común que se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015)., así mismo se tiene que desde la presentación de la acusación del fiscal, se tiene que este proceso sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas duro más de dos años, teniendo en cuenta que en este tipo de proceso son tres partes que se deben cumplir, desde la investigación preliminar, (conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona), la investigación preparatoria (la norma adjetiva ha previsto en su artículo 334, incisos 1 y 2, que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.) Y el juicio oral. Pues en este caso en estudio se tienen que con respecto a las partes es decir el fiscal y las partes acusadas si cumplieron con lo establecido en el código procesal penal, por ello que de su conclusión se puede determinar que si se dio cumplimiento a los plazos.

Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el término que disponga la ley. (Andrés Cruz Mejía 2015)

5.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Con respecto a este proceso de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, es necesario y básico considerar que el lenguaje de las resoluciones judiciales, deben ser entendidas no solo por los operadores del derecho, sino también por los usuarios, quienes pueden ver recortados sus derechos ante la falta de entendimiento sobre lo que quieren expresar los órganos jurisdiccionales. Por ello es que actualmente los operadores de justicia ya están cumpliendo con emitir sus resoluciones empleando un lenguaje claro y entendible, así mismo se tiene que este proceso en estudio, si se ha cumplido con tener un lenguaje accesible a los usuarios.

Cumbre Judicial (2015) según esta revista se tiene: Las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero, al mismo tiempo, se encuentran con el problema de que no les comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad. El lenguaje jurídico puede resultar críptico, oscuro y, en ocasiones, incomprensible para la persona, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia de un abogado.

5.1.3. Cuadro 5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en el expediente. N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, que fueron ofrecidos por las partes, es decir tanto el Ministerio Público y los imputados estos representan coherencia, cohesión o ilación en relación a la posición de las partes establecidos por el órgano jurisdiccional y en este caso fue de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, donde existieron medios probatorios de índole testimoniales, documentales y periciales, que tuvieron estrecha relación con la pretensión fiscal.

El tribunal constitucional afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados facticos son los correctos, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. (STC 6712-2005-HC/TC) citado por (Talavera, 2009).

5.1.4. Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

En relación a los hechos expuestos en el expediente judicial en estudio N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01, se evidencia que los hechos si son adecuados para petitionar la causal planteada, ya que se ha vulnerado el derecho a la salud pública, tal y como consta y considera en las actas preliminares vertidas en la etapa de investigación preparatoria, hechos facticos que han sido descritos y son capaces de ser adecuados a la norma del código penal para los delitos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

Finalmente la Prohibiciones de las penas. “Pueden ser configuradas como instrumentos de minimización de la violencia y tutela de los más débiles contra los ataques arbitrarios de los más fuertes en el marco de la concepción más general del derecho penal como

instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos” (Ferrajoli, 2009. Citado por Torres, 2015).

VI. CONCLUSIONES

En este proceso penal se concluye que se evidenció correctamente cada una de las características del proceso judicial en estudio del expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-0, sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el que fueron detallados los principales puntos de un proceso penal, tales como: la jurisdicción, la competencia, los plazos, las resoluciones, la reparación civil y los requisitos para sustentar que realmente se cometió este delito.

6.1. En este caso se concluyó que el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio fue llevado a cabo de acuerdo a ley y conforme la estructura del proceso común siendo esta su vía procedimental.

6.2. Se concluyó que cada una de las resoluciones dictadas por los jueces de primera y segunda instancia contenían un lenguaje claro y preciso, siendo de fácil comprensión para cada una de las partes.

6.3. Se concluyó la existencia de una congruencia entre los medios de prueba expuestos por el fiscal tales como el encuentro de alcaloide de cocaína, las actas de intervención policial, acta de registro de llamadas, etc; medios de prueba que están en relación a la postura que tuvieron las partes dentro del proceso.

6.4. Se concluyó que si existió una coherencia entre la narración de los hechos sustentada por el representante del ministerio público, sobre el delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas con la norma establecida para este tipo de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. y Calderón, A. (2011) El AEIOU del Derecho. Modulo Penal. Fondo Editorial EGACAL. Lima.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “La argumentación jurídica en la sentencia”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Binder, Alberto. Introducción al Derecho procesal penal. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión. Argentina 2000. Pág. 245.
- Burgos V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Calderón, A. (2013). Derecho procesal penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores

& Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

De Rivacoba y Rivacoba, M. (1998) *Culpabilidad y Penalidad en el Código penal argentino, en Teorías actuales en el Derecho Penal, Ad-Hoc*, Buenos Aires.

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Esparza Leibar, Iñaki. *El principio del proceso debido*. Barcelona - España: José María Bosch, 1995, pág. 214.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gimeno Sendra, Vicente (2004). *Derecho Procesal Penal*, Ed. Colex, Madrid

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Gómez, R (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzales, C. (2006). La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho. vol 33(01). p. 105.
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima. Justicia en el Perú.
- Kielmanovich, J. (1996) La Teoría de la prueba y medios probatorios, 1º Edición. Buenos Aires
- Mir Puig, Santiago. (2008). Derecho penal. Parte general. Barcelona. Reppertor
- Nakazaki, C. (2006) La utilización de las declaraciones producidas en el procedimiento preliminar como prueba en el Juicio oral en caso de testimonios contradictorios. En *Advocatus*, N° 13, Lima.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley. Quispe, F. (2001) *El derecho a la presunción de inocencia*. Palestra. Lima.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Segura, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Tomé, G. (2003) Derecho Procesal Penal, 6° Ed. Editoria Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2003.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014).Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2007). Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo. Buenos Aires: Hammurabi.

Zavala, S. (2016). Publicado el 18 de mayo por Simón Zavala Guzmán en la Revista

A N N E X O S

ANEXO 1

JUZGADO PENAL COLEGIADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Exp. N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01JUECES:

ACUSADO:

AGRAVIADO: ESTADO

DELITO: FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Jaén, siete de julio

del año dos mil diecisiete

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, **dirigida por la juez (...)**, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETOS PROCESALES

1.1.1. Parte acusadora: segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo

1.1.2. Parte acusada: (S), de 49 años de edad, con DNI N°...natural de huabal nacido el 28-3-1968,m hijo de (F)y de doña (D), domiciliado en el caserío Chanchamayo – Distrito de Picota- provincia de Picota – Departamento San Martin, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación laborada como agricultor, percibía la suma diaria de s/20.00, estado civil soltero. Con cuatro, no tiene bienes a su nombre, no presenta tatuajes ni cicatrices en el cuerpo, mide 1.65 cm, peso 70, tez blanca, cabello corto lacio algo cano, cejas pobladas, ojos alargados, nariz recta, labios delgados, no registra antecedentes penales(I), de 23 años de edad, con DNI

N° _____, natural del caserío Yamango – Piura, nacido el 1-12-1993, hijo de don (...)y doña (...), domiciliada en el caserío Juan Velazco Provincia de Picota San Martín, grado de instrucción tercer grado de primaria, ocupación agricultor, percibía la suma de s/20.00, estado civil soltero, sin hijos y no tiene bienes a su nombre, no presenta tatuajes ni cicatrices, mide 1.52 ms, peso 55 kilos, tez blanca, cabello negro lacio corto, cejas pobladas, ojos negros, nariz recta, boca pequeña, no registra antecedentes penales.

1.1.3. Parte agraviada: ESTADO – Procuraduría Pública a cargo del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas.

1.1.4. Actor civil: se declaró su ABANDONO en su constitución en parte como tal al no haber concurrido a la audiencia de Juzgamiento.

1.2.- ALEGATOS INICIALES

1.2.1.- Del fiscal

Señalo fiscal que formula acusación contra los imputados (S) e (I) más tres personas como coautores del delito de FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS, regulado en el artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 6 del código Penal. Indico el representante del Ministerio Público que por acciones de inteligencia del GIR PIURA se tomó conocimiento que una organización vendría realizando sus actividades ilícitas de acopio y comercialización de Droga en la provincia de Jaén, utilizando para ello un vehículo de transporte con placa S1T-882 y como centro de operaciones la tienda de propiedad de (A), cuya organización estaría siendo integrada por la persona identificada como (I), y otros. Siendo así, en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis a las veintidós horas, el personal policial en mención junto con el fiscal penal de turno de Jaén se constituyeron al inmueble de propiedad de (A), sito en la calle los Incas N° 474- Sector el Huito Portada del sol _ Jaén, en cuyo frontis observaron el vehículo con las características señaladas en el informe previo; por lo que al ver que la puerta de ingreso al mencionado domicilio estaba abierta procediendo a ingresar encontrando en el interior del mismo a las personas identificadas como (S) e (I), los que se encontraban realizando el pesaje de cuatro paquetes envueltos en bolsas de polietileno de distintos tamaños y formas, los mismos que contenían una sustancia con el olor y características a alcaloide de cocaína, en ese momento la persona de (S), informo que (I) (propietario del inmueble) y otra persona a quien se refirió como el comprador de la droga habían huido por el segundo piso de la casa. De manera inmediata se efectuó el registro

personal de los intervenidos en mención, con consecuencia del cual a ambos se les incauto equipos celulares y para el caso de (I), a este se le encontró documentos, tarjetas de crédito y Boucher. En instantes que se desarrollaba la intervención la persona de (S), recibía constantes llamadas prominentes del N°951680772, manifestando que este le pertenecía a una persona de nombre (I) que esta persona era una de las que transporto la droga a la ciudad de Jaén y que se encontraba en el hospedaje San Jorge, habitación 04 de la mencionada ciudad. Contando con esta información, personal policial se constituyó a las instalaciones del Hospedaje San Jorge en donde se intervino a las personas de (S), (I) y (T) a quienes se le atribuye haber transportado la droga y trasladado hasta el referido domicilio con la finalidad de su venta a terceros. Preciso el fiscal que la droga decomisada como consecuencia de la intervención corresponde a pasta básica de cocaína conforme al informe pericial 5416/2016 según el cual el peso definitivo arrojado es 6,614 kilogramos.

Por este ilícito se imponga a los acusados (S) e (T), por este ilícito, se solicitó se imponga a los acusados (I) **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CIENTO OCHENTA DIAS MULTA** a favor del Estado, calculando sobre el veinticinco por ciento de su haber diario, mas **INHABILITACION POR SEIS AÑOS** conforme al artículo 36 inciso 4 del Código Penal y el pago de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que debe ser cancelada de forma solidaria.

1.2.2. De la defensa del acusado (S).

Señalo la abogada defensora que su patrocinado reconoce los cargos atribuidos por Fiscalía y solicita conversar con esta para llegar a un acuerdo.

1.2.3.- de la defensa del acusado (I)

Expreso el abogado defensor que en esta etapa del juicio oral su patrocinado se acogiera a la conclusión anticipada del proceso por lo que solicita la suspensión de la audiencia por breve termino.

1.3.- POSICION DE LOS ACUSADOS

Luego que se les explicara los derechos que le asiste el juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, los acusados (S) e (I), los cargos que les atribuye el fiscal, por lo que se les concedió un breve termino para que lleguen a un acuerdo, el cual fue expuesto por el Representante Público, luego lo cual estos imputados expresaron su conformidad.

El colegiado declaro concluido anticipadamente el juicio.

1.4.- ACUERDO SOLO LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

Reconocimiento de los cargos

Los acusados reconocen los cargos que han formulado en su contra tal como los ha expuesto el señor Fiscal, los mismos que acontecieron el veintidós de enero de dos mil dieciséis.

Respecto de la pena

Teniendo en cuenta la condición de agentes primarios por carecer de antecedentes penales se parte de una pena concreta de quince años, a los cuales se descuenta un séptimo de la pena por haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio, equivalente a veinticinco meses, quedando una pena final de DOCE AÑOS, DEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. En cuanto a la pena de multa también se efectuó el descuento de un séptimo quedando un total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIAS MULTA que calculando sobre el haber diario declarado por cada uno de los acusados asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES. En cuanto a la INAHABILITACION se descontó la misma proporción por lo que se acordó que esta pena limitativa de derechos sea por CINCO AÑOS, UN MES Y VEINTIUN DIAS.

Respecto a la reparación civil

Manifiesta que ha variado el monto de la reparación civil acordando el pago de la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES que serán cancelados a favor de la parte agraviada. Por otro lado, habiéndose incautado el vehículo de placa de rodaje SIT-882 marca Toyota, de propiedad de del acusado (...).

III.- PARTE COSIDERATIVA

PRIMERO: DE LA CONFORMIDAD O CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO

1.1 el aspecto sustancial de la conformidad, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal y tiene por objeto la pronta culminación del juicio oral a través del acto unilateral del imputado y su defensa de conocer los hechos objeto de imputación y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

1.2 Este acto procesal comprende la declaración de voluntad de reconocimiento de los cargos y aceptación de las consecuencias jurídicas que entrañan, lo que implica una admisión de hechos y un allanamiento de la defensa de la pretensión penal entendida como petición de la pena y reparación civil.

1.3 Así el juez no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputad expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio; siendo que los fundamentos de hecho de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le vienen impuestos el juez por la acusación y la defensa, a través del acto de allanamiento de la última, que son vinculantes al juez y a las partes.

SEGUNDO: CONTROL DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO PUNIBLE

2.1.- según el artículo 296° del Código Penal, incurre en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas el sujeto que promueve, favorece o facilita el consumo de ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico. El tipo básico del delito de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, comprende a quien ejecuta concretos actos de fabricación o tráfico y, con ellos, promueve, favorece o facilita el consumo de ilegal de drogas o potenciales usuarios. La conducta típica del denominado delito-fin: tráfico ilícito de drogas, exige no cualquier acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas sino solo los actos de fabricación y tráfico, aunque por la amplitud de esos últimos conceptos, la ley asume una tendencia de criminalizar todo el ciclo de la droga – penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, a su consumo-, que abarca los dos momentos fundamentales de todo circuito económico que va ínsito en la comercialización de la droga: de un lado, la elaboración de la misma, es decir todos aquellos procesos que permitan obtener droga: preparación, depuración y transformación-; y, de otro, la distribución por medio de múltiples maneras- todas aquellas conductas que importan extender y expandir la droga mediante una transferencia a terceros en virtud de cualquier título, tales como manipulación, venta, portación, transporte, intermediación, custodia o almacenaje, descarga, vigilancia y recepción.(Ejecutoria Suprema del 08 de junio de 2007, SPP R.N: N° 828-2007-lima).

2.2.- este delito se agrava conforme al inciso 6 del artículo 297 del Código Penal cuando el hecho se comete por tres o más personas, entre otros. Conforme al Acuerdo Plenario 3-2005/CJ-116, fundamento jurídico 7 del objeto de la norma es sancionar con severidad por su carácter agravado – a quienes participen en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en tanto integran un conjunto de tres o más personas. A este respecto es de destacar y señalar que: a) la sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 297.6 del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de prescripción de la responsabilidad objetiva (artículo VII del título preliminar del código penal); b) la simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada. Es imperativo el conocimiento por parte de cada participante de la intervención de por lo menos tres personas en la comisión de delito... C) es entonces el conocimiento, según las pautas ya descritas, un elemento esencial que debe estar presente y debe ser ponderado por el órgano jurisdiccional. Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen – o necesariamente intervendrán. Por lo menos tres personas, incluida el, no será posible ser castigado por dicha agravante; d) la decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de su concreta actuación material, es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante en mención...”.

2.3.- el delito de tráfico ilícito de drogas afecta la salud pública, por lo que se constituye en el bien jurídico de protección, la cual puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos en conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos... así mismo es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutela un bien o derecho concreto sino la posibilidad de la salud del mismo se vea menoscabada...

2.3.- en cuanto al aspecto subjetivo, se requiere una actuación consciente y voluntaria del agente.

TERCERO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD

3.1.- en el caso en análisis los acusados (...) e (...) han reconocido que el día Veintidós de enero de dos mil dieciséis las veintidós horas, fueron intervenidos por personal policial cuando se encontraban al interior del inmueble ubicado en la calle los Incas N° 474 – Sector Huito – Portada del Sol – Jaén, en cuyo frontis se encontraba el vehículo de placa de rodaje SIT- 882 que era utilizado en el transporte de droga, siendo que al ingresar se les halló realizando el pesaje de cuatro paquetes envueltos en bolsas de polietileno de distintos tamaños y formas, los mismos que contenían una sustancia que resulta ser pasta básica de cocaína con un peso de 6.614 kilogramos conforme a la pericia química, la cual estaba destinada a su venta. Además admitieron que en este evento delictivo participaron otras personas más quienes se encargaron de trasladar la droga hasta dicha vivienda, quienes estaban hospedadas en el Hostal San Jorge de esta ciudad.

3.2.- en consecuencia los hechos expuestos se encuadran perfectamente en el delito de favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado mediante actos de comercialización, previsto en el artículo 296 primer párrafo concordante con el inciso 6 del artículo 297 del Código Penal en el cual han participado más de tres personas, de manera concertada y conjunta, vale decir que su conducta es evidentemente dolosa.

CUARTO CONTROL DE LA PENA ACORDADA

4.1.- habiéndose aceptado la responsabilidad Penal de los acusados (...) e (...) en el delito de favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, corresponde dosificar la pena que le será aplicada, para cuyo efecto se tendrá en los artículos II, IV,V,VII y VIII del título preliminar del código Penal.

4.2.- Así tenemos que la pena que corresponde al delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas agravado previsto por el tipo penal del artículo 296 primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 6 del Código Penal es de privación de la libertad que oscila entre quince a veinticinco años, y se ha explicado que por la forma y circunstancias como se ha cometido el delito y dado que los acusados no registran antecedentes penales se ha partido de la pena concreta de quince años. Al respecto debe tenerse en cuenta que el

Código Penal en su Artículo 45-A prescribe que cuando presentan circunstancias de atenuación, como en el presente caso porque los acusados no registran antecedentes penales, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior y valorando las condiciones personales de los imputados quienes tienen secundaria y primaria, respectivamente, y la actividad de agricultor que ambos realizan es que el Colegiado estima que la pena concreta de la que se ha partido debe ser aceptada.

4.3.- Adicionalmente, conforme lo autoriza el acuerdo plenario N°05-2008, al haberse acogido el imputado en conclusión anticipada del juicio, le corresponde un descuento de un séptimo de la pena, equivalente a dos años, un mes y veintiún días, dando como resultado una pena final de DOCE AÑOS, DIEZ MESES Y NUEVE DIAS. Entonces el colegiado considera que esta pena acordada cumple los parámetros de legalidad y razonabilidad, siendo esta necesaria para lograr el cumplimiento de los fines de la pena, sobre el fin de las penas, en la STC3025-2009-PHC-Lima, en el F.J.33 señalo que la *justificación de las penas privativas de libertad es, en definitiva, proteger la sociedad contra el delito*. Tal protección solo puede tener sentido si se aprovecha el periodo de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

4.4.- Sobre la pena de multa también se han acordado descontar un séptimo de los ciento ochenta días de multa postulados por fiscalía, de modo tal que queda CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIAS MULTA a favor del Estado que debe ser calculado sobre base del veinticinco por ciento de sus haberes diarios declarado en juicio de veinte nuevos soles, por lo que arroja un total de SETECIENTOS SETENTANUEVOS SOLES que deberá cancelar cada uno de ellos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad.

4.5.- por último, los acusados también deben ser INHABILITADOS conforme lo prescribe el artículo 36 inciso 4 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero comercio o negocio con relación al tráfico ilícito de drogas, por el lapso de CINCO AÑOS, UN MES Y VEINTIUN DIAS por estar dentro de los parámetros establecidos en el artículo 38 del citado cuerpo normativo, el cual

resulta luego de la reducción del séptimo por el mecanismo de conclusión anticipada a la que se acogieron estos.

QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

5.1.- respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto* infracción /daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del código penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

5.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario Numero 6-2006/CJ-116, la corte suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de los derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejando de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto (20) *daños patrimoniales* circunscritos a la lesión de derechos o legítimo intereses existenciales-no patrimoniales- tanto de las personas naturales como, de las personas jurídicas-se afectan-bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

5.3.- En este caso debe considerarse que aun cuando se trate de un delitos de peligro abstracto conforme a lo estipulado en el acuerdo plenario mencionado al haber infringido el bien jurídico relacionado a la salud pública, dada la maquinaria desplegada por el Estado para combatir esta lacra social que tanto afecta a la población por la decencia que genera y que va deteriorando la salud es que un monto razonable y proporcional que deben

cancelar los sentenciados en forma solidaria por este ilícito cometido en relación a la droga incautada es la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES.

5.4.- Adicionalmente, conforme al artículo 102 del código penal, las partes acordaron el decomiso definitivo del vehículo de placa de rodaje s1t-882 por haber sido empleado en la comisión de este ilícito, correspondiendo poner en conocimiento de la CODABI.

SEXTO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que base está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerles el pago de las costas del proceso por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, Valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar, artículo 296 primer párrafo concordante con el inciso 6 del artículo 297 del Código Procesal Penal, el **juzgado penal Colegiado de Jaén**, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

3.1.- CONDENADO a los acusados (...) e (...) como autor del delito Contra la Salud Publica en la figura de **FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS GRAVADO**, previsto y regulado en el artículo 297 del Código Penal, en agravio del Estado, y como tales se les impone **DOCE AÑOS, DIEZ MESES Y NUEVE DIAZ, los cuales computados desde el día de su detención esto es el veintidós de enero de dos mil veintiocho**, debiendo cursarse al oficio respectivo al Director del Establecimiento Penitenciario de San Rafael.

3.2.-IMPONE el pago de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIAS MULTA**, equivalente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES QUE DEBERAN CANCELAR** los sentenciados a favor del Estado en el plazo de diez días,

bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagada en un día de pena privativa de libertad.

3.4. MAS INHABILITACION por el plazo de CINCO AÑOS, UN MES Y VEINTIUN DIAS, conforme a lo establecido en el artículo 36 inciso 4 del Código Penal, esto es incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero comercio o negocio con relación a insumos químicos o materias primas que podrían ser destinados al tráfico ilícito de drogas.

3.5.- FIJA la suma de **DIEZ MILL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACION CIVIL**, MONTO que será cancelado por los sentenciados a favor de la parte agraviada.

3.6.- DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO del vehículo de placa de rodaje S1T-882 por haber sido empleado en la comisión de este ilícito, correspondiendo poner en conocimiento de la CODABI.

3.7.- REMITASE copia a la **RENIEC**.

3.8.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente debe **REMITIRSE** los boletines y testimonios al Registro Distrital de Condenas para inscripción de los antecedentes respectivos y en su oportunidad **DERIVESE** los actuados al juzgado de investigación preparatoria de San Ignacio.

SALA MIXTA DE APELACIONES DE JAEN

Exp. N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01

Procesado: J y otros

Delito: FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

Agraviado: EL ESTADO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: once.

Jaén, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Vistos y oídos; en audiencia oral y pública de apelación, la causa

Signada con el número del rubro, llevada a cabo en la fecha y hora y señalados; y,

CONSIDERANDO:

Imputación fiscal.

Primero.- el hecho incriminado se reseña de la siguiente forma: que el día veintidós de enero de dos mil quince, a las diez de la noche personal policial del DEPOTAD de Piura conjuntamente con personal de inteligencia del GIR- Piura y el representante del Ministerio Público se constituyeron al inmueble ubicado en la calle los Incas N°474 del sector el HUITO- portada del SOL de esta provincia, donde frente a él se encontraba la camioneta de placa de rodaje S1t.882, del cual se conocía se empleaba en actividades ilícitas de comercialización de drogas, por lo que al observar que la puerta estaba abierta, ingresaron a la vivienda, lograron intervenir a los ya sentenciados (...), quien se encontraba pesando cuatro paquetes envueltos en bolsa de polietileno, dos con bolsa de polietileno color blanco, una con bolsa de polietileno color verde y una bolsa de polietileno color blanco con negro adherido con cinta aislante color negro, que contenían en su interior alcaloide de cocaína, tal como lo declararon los efectivos policiales Julio Córdova Peña y Yelvin Mendoza Arteta. El primero de los nombrados manifestó que "...por acciones de inteligencia del grupo de inteligencia regional se tuvo conocimiento

que personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas estarían comercializando una comercialización de droga en Jaén, por tal motivo el personal de Piura se trasladaron a una parte de la ciudad de Jaén, donde por acciones de inteligencia se tenía conocimiento que estarían realizando una comercialización de drogas, llegaron a un domicilio en el que estaba una camioneta Toyota Hi Lux, asimismo en una casa que presentaba un portón enrollable con una puerta pequeña semiabierta, al tener información de inteligencia que se encontraba realizando una comercialización de droga dentro de ella apoyaron al personal COTAPO para entrar al domicilio, aproximadamente cinco personas ingresaron, cuando ingresaron se pudo apreciar a dos personas al costado de la vitrina, encima de esta vitrina se encontraba una balanza y si no se equivoca cuatro bolsas que por su olor y características contenían alcaloide de cocaína, que hacía ver que se estaba realizando una comercialización, pesaje de alcaloide de cocaína, se intervino a dos personas, que responden al nombre (S) , esta persona estaba al pie de la balanza y la vitrina donde estaban las bolsas de alcaloide de cocaína...”; y, el segundo de ellos refirió “...recuerda que viajaron a Jaén por información de GIR de Piura que es el grupo de inteligencia regional de Piura, viajaron siete efectivos a mando del técnico (T) ya que dicha información era para intervenir a una personas que estaban por el delito de TID, su participación era ser chofer del servicio que movilizó al personal desde Piura hasta Jaén, estuvo frente el día de la intervención, estuvieron los siete efectivos que fueron de acá de Piura y también de GIR que estuvo allí, les dieron información, llegaron a la casa que intervinieron...”; asimismo, así se ha consignado en el acta de intervención policial y el representante del Ministerio Público.

Esta sustancia incautada corresponde a pasta básica de cocaína con un peso total de 6,614 kilogramos, estando a la convención probatoria arribada entre los sujetos procesales, la cual estaba destinada para su venta. Así lo expuso el sentenciado (I) “... el señor I: “...con el señor S han venido de allá de Tarapoto...” y, en la casa donde fueron estaban los dos, ese señor que se fugó por la puerta estaba pesando era el comprador...”.

Una vez intervenidos los sentenciados (S) este recibía llamadas a su teléfono celular del número telefónico (T) y al ser consultado refirió que pertenecía a la persona de (I) informo que este se encontraba en el hotel San Jorge, ubicado en la avenida Mariscal Castilla N°570 de Jaén, **en la habitación cuatro, siendo uno de los que transporto la droga hasta Jaén**, conforme se ha descrito en el acta de intervención Policial, la cual aparece suscrita por ambos intervenidos ahora sentenciados. Además el efectivo policial

(Q) también corroboro esta información cuando señala "...después de intervenirlos y estar realizando las actas comenzó a sonar instantáneamente el celular de uno de los intervenidos, el celular no recuerda de quien era pero el detenido manifestó que el número que le estaba llamando pertenecía a una de las personas que había trasladado la droga hacia la ciudad de Jaén y que estaba hospedado en un hotel...".

Con esta información, el personal interviniente se constituyó al hospedaje San Jorge, **donde se entrevistaron con el recepcionista (E) con cuya autorización se contó para realizar el registro de la habitación 23 donde estaba hospedado al acusado (I)**, hallándose en la habitación con una mochila color negra con las inscripciones Porta, en la que se **encontró dos DNI a nombre de (S), un Boucher del banco de la nación N° 0296176540 cuyo beneficiario es el sentenciado (I)** y una llave pequeña. Igualmente se **registró la habitación 4** donde estaban hospedados los imputados (S), sin que se hallara algún bien. Esta situación policial ha sido consignada en las actas de registro de habitación y, asimismo el efectivo policial (T) expreso "... por tal motivo el personal de un grupo interviniente se trasladaron al lugar, a fin de identificar a los señores que manifestaba el intervenido a tres personas, conforme a las actas, recuerda que eran tres jóvenes que fueron trasladados a las instalaciones, esos jóvenes se encontraron hospedados en un hotel..." y, el también miembro de la Policía Nacional del Perú, (S), menciona "... posteriormente se dirigió al hospedaje, se entrevistaron con el recepcionista le dijeron que tenían que ingresar a una habitación para hacer un registro, con autorización del recepcionista ingresaron e hicieron las actas, en el interior del hospedaje se intervino a dos personas y posteriormente a ello se hizo el registro de su habitación, no recuerda el nombre de estas personas, el llevo a un efectivo de portada e hicieron el registro de la habitación, el hizo el registro, él estaba en el hospedaje, ingresaron al hospedaje y se entrevistaron con el recepcionista, encontraron a dos personas, hicieron el registro de esa habitación, estas personas estaban dentro del hospedaje no recuerda en que parte del hospedaje, si mas no recuerdo hizo un acta de registro de habitación, no recuerda la habitación, se remite al contenido de las actas, en esa habitación se encontró una mochila negra y en el contenido no recuerda que hubo pero en el acta está especificado, entraron a dos habitaciones... esas dos personas están en la habitación porque se les hizo el registro, los dos señores estaban en la habitación, esa tercera persona que si no se equivoca estaba fuera del hospedaje y al momento de intervenirlo se le vio que saco el chip de su celular y lo metió a su boca como queriendo tragárselo por eso se lo intervino, se le

pregunto si estaba hospedado y se hizo el registro de su habitación...” es así que se procedió a su lacrado, conforme a las actas de registro personal e incautación y lacrado de teléfono celular.

Se ha logrado acreditar con la información remitida con la empresa telefónica, que el número 945844620 pertenece al sentenciado (I), ahora bien al efectuarse la lectura de memoria del celular del sentenciado(...)se verifico que en su agenda de contactos aparece registrado como B el número, nueve llamadas con fecha veinte, veintiuno y veintidós, de enero del dos mil dieciséis.

Estas comunicaciones aparecen más detalladas en el reporte de llamada entrante y saliente

Fundamentos de la sentencia impugnada.

Segundo.- la sentencia de mérito, señala:

- Una vez intervenido el sentenciado (S) se encontraba en el hotel San Jorge, ubicado en la avenida Mariscal Castilla N° 570 de Jaén, en la habitación en la habitación cuatro, siendo uno de los que transporto la droga hasta Jaén.
- El personal interviniente se constituyó al hospedaje San Jorge, donde se entrevistaron con el recepcionista (T), cuya autorización se contó para realizar el registro de la habitación 23 donde estaba hospedado el acusado Ely Cieza LLaja, hallándose en la habitación una mochila color negra con las inscripciones Porta, en el que se encontró dos DNI a nombre de C, un Baucher del Banco de la Nación N°0296176540, cuyo beneficiario es el sentenciado S y una llave pequeña. igualmente se registró la habitación 4 donde estaban hospedados los imputados J y U
- Se ha logrado acreditar con la información remitida por la empresa telefónica, que el número telefónico N° 945844620 pertenece al sentenciado I, el número de celular 951680772 pertenece al acusado U y el numero 995395635 corresponde al acusado E; mientras que se ha aceptado que el número celular 979278029 es la línea que empezaba el sentenciado S. Ahora bien, al efectuarse la lectura de memoria del celular del sentenciado I se verifico que en su agenda de contactos aparece registro como B el número 979278029 que corresponde a S, el registro F con el número 951680772 que pertenece al imputado U y el registro GHBX con el número 945870419 que pertenece al acusado J a las 5:18

pm, nueve llamadas de S en la fecha veinte, veintiuno, veintidós, de enero de dos mil dieciséis, una llamada de U en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, así como llamadas salientes el veintidós de enero de dos mil dieciséis a U, a S, y J. Igualmente en el teléfono celular del acusado U se registra en el teléfono 948544620 del acusado I así como llamadas entrantes de los días diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de enero de dos mil dieciséis, **igualmente en fechas diecisiete y dieciocho de enero de dos mil dieciséis llamadas de J, también llamadas salientes el mismo veintidós de enero del dos mil dieciséis al acusado E con el número 995395635**, al acusado I el número 948544620 y llamadas salientes de este último número en fecha veintidos de enero del dos mil dieciséis y llamadas entrantes en la misma fecha.

Expresión de agravios.

Tercero. El abogado de U, solicita en su escrito de apelación de absolución o en su defecto, una pena menos gravosa, sin embargo en su exposición en Juicio Oral a peticionado la absolución de su patrocinado o la nulidad de la sentencia, por cuanto:

- a) Que las actas de intervención no se han realizado en el Hotel San Jorge y que de las mismas se aprecia que no se encontró medio alguno que haya sido utilizado para la comisión delictiva.
- b) El sentenciado S – propietario de la droga- no conoce a (...),
- c) (...), guerrero señala enfáticamente que su primo (...), no conocía del negocio de droga.
- d) Existen llamadas atribuidas a la persona de (...), que se han efectuado cuando ha estado detenido con el propósito de incriminarlo.
- e) Las conversaciones de las llamadas solo eran para saber del estado de salud de un familiar enfermo.

Por su parte el abogado de (...), solicita la absolución de su patrocinando o que se declare Nula la sentencia, por cuanto.

- a) El recurrente se encontraba hospedado en la habitación N° 23 del Hotel San Jorge y la persona de (...) habría señalado que las personas de su primo estaba en la habitación cuatro.

- b) La persona de (...), reconoce haber transportado la droga de Tarapoto en la camioneta de (...).
- c) (...), ha viajado a la ciudad de Jaén de distinto lugar y distinta movilidad que su co procesados (...), (...).
- d) El recurrente solo ha tenido contacto con la persona de (...), persona con la que se iba a encontrar en Jaén.

La defensa de (...), solicita que su patrocinado sea absuelto o en su defecto se declare Nula la Sentencia, por cuanto:

- a) Como se aprecia de autos no han encontrado al recurrente en posesión de droga, por el contrario dicha droga fue encontrada a los sentenciados (...), e (...).
- b) La imputación de (...) según el acta de intervención y luego de sonar su celular es que (...), es una de las personas que transporto la droga.
- c) La persona de (...), no fue mencionado como transportador de la droga por los sentenciados confesos.

Antecedentes procesales.

Cuarto.- cabe mencionar que en este proceso obra una sentencia de conclusión anticipada de las personas de (...), e (...), de la cual se aprecia los siguientes hechos aceptados por los sentenciados:

- Como se aprecia en el juicio de subsanación los sentenciados reconocen que el día 22 de enero de 2016 a las diez de la noche fueron intervenidos realizando el pesaje de Pasta Básica de Cocaína con un peso de 6.614 kilogramos.
- Admitieron que en este evento delictivo participaron otras personas más, quienes se encargaron de trasladar la droga hasta la vivienda donde fueron intervenidos quienes estaban hospedados en el Hostal San Jorge.

Análisis del caso.

Quinto.- la imposición de una sanción penal, requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado, por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo, se discute fundamentalmente dos cuestiones. En primer lugar, si el hecho factico en el que se sustenta la impugnación penal, está debidamente

probado (*quaestio facti*); y en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal, que legitima la imposición de la sanción de la prevista como consecuencia jurídica (*quaestio juris*). La determinación de la cuestión táctica, en el proceso de atribución de responsabilidad penal, precisa desarrollar una actividad probatoria dirigida a verificar el dato fáctico, sobre el que se construye la imputación penal. Por consiguiente, el éxito del proceso penal en cuanto a este aspecto, **depende en gran medida del manejo de la actividad probatoria**. Para decirlo en palabras de Bentham: “el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”.

Sexto.- La prueba en el proceso penal, es la actividad procesal llevada a cabo por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, dirigida a convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales. Esta actividad procesal, debe ser apreciada por el juzgado en base a una sana crítica racional. El punto de partida de este modelo de valoración de la prueba, no significa discrecionalidad o arbitrariedad judicial; la convicción interna del juez, alcanzado con la prueba actuada en juicio debe ajustarse necesariamente a las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia.

Séptimo.- A partir de la valoración de la prueba, en base a los criterios precedentemente referidos, el juzgador llega a la convicción sobre la existencia del suceso fáctico o suceso histórico; condición sine qua non para condenar a un imputado. Sin embargo, para la absolución del procesado, no es necesario que el juez llegue al convencimiento de que no hay base fáctica para imputarle responsabilidad penal, **sino que debe asumir su inocencia mientras no se actúe prueba suficiente para destruirla**. Se trata de una presunción aparente o verdad interina, pues durante el proceso penal debe procederse, como si la inocencia del procesado constituye un hecho verdadero hasta que el Ministerio Público logre probar lo contrario.

Octavo.- En ese sentido, la sentencia condenatoria requiere de la valoración de suficiente prueba de cargo que, desde una sana crítica racional, lleve al juzgador al convencimiento de la existencia del hecho en que funda de la decisión de condena. Por lo general, este nivel de certeza se alcanza, de manera óptima, a través de la prueba directa. Sin embargo, el carácter subrepticio que caracteriza ordinariamente a la realización de un delito, trae

como consecuencia, que no siempre se cuenta con prueba baja directa de cargo. Bajo estas circunstancias dar relevancia probatoria única mente a la llamada prueba directa, **significaría tener que sumir niveles intolerables de impunidad por deficiencias o insuficiencias probatoria.** Es en ese contexto, que se entiende no solo la utilidad sino la suma importancia de la prueba indiciaria en la persecución penal, pues, en muchos casos la actividad probatoria en el proceso penal solo puede llevarse a cabo a través de la prueba por indicios.

Noveno.- Ahora bien, examinando y evaluando la sentencia impugnada, se advierte que, la secuencia del proceso refleja que ha constituido punto de partida de la investigación penal que el día veintidós

De enero del dos mil quince, a las diez de la noche personal policial del DEPOTAD de Piura conjuntamente con el personal de inteligencia del GIR. Piura y el representante del Ministerio Público, se constituyeron al inmueble ubicado en la calle los Incas N° 474 del sector el HUITO – portada del SOL de esta provincia, donde frente a él se encontraba el vehículo camioneta de placa de rodaje S1T882, del cual se conocía se empleaba en actividades ilícitas de comercialización de drogas, por lo que al observar que la puerta estaba abierta, ingresaron a la vivienda, lograron intervenir a los ya sentenciados S e I, quienes se encontraron pesando cuatro paquetes envueltos con bolsa de polietileno color blanco con negro adherido con cinta aislante de color negro, que contenían en su interior alcaloide de cocaína.

Una vez intervenidos los sentenciados S e I, este último recibía llamadas a su teléfono celular del número telefónico 951680772 y al ser consultado refirió que le pertenecía a la persona de U e informo que este se encontraba en el hotel San Jorge, ubicado en la avenida Mariscal Castilla N°570 de Jaén, en la habitación cuatro, siendo uno de los que transporto la droga hasta Jaén, conforme se ha escrito en el acta de intervención policial. La tesis acusatoria decanta por afianzar la presencia de los acusados en el hotel San Jorge como acopiadores de la droga, para, a partir del allí, considerar probada su culpabilidad. Resaltando que la droga tenía como finalidad introducirla al tráfico de consumidores [artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal].

Decimo.- fijado lo anterior, no debe soslayarse que el Ministerio Publico omite en su acusación y actuaciones, considerar la presencia de la persona de C, que es mencionada por los tres sentenciados apelantes. Así, se refleja los siguientes resultados:

- En el Acta de Registro de la Habitación n°23 del hospedaje San Jorge se encuentra una mochila que contiene el Documento Nacional de Identidad a nombre de C, y Boucher del Banco de la Nación N° 0296176540-0 de fecha 21 de enero de 2016 como beneficiario el sentenciado S por la cantidad de s/ 105.00 soles.
- En su declaración, J refiere haber llegado a Jaén procedente de San Ignacio en compañía de U y C y que Hospedo en el Hostal San Jorge en la habitación 4 junto a Ufremio y que de los sentenciados solo conocía a S. Aclara en su continuación de declaración que si bien salió de San Ignacio con U y celestino. Este último se quedó en Puerto HAQUILLO.
- U refiere que I es su primo y que J es su amigo.
- En su declaración introducida al Juicio Oral se tiene que E refiere haber llegado hasta la ciudad de Jaén con la persona de C a quien lo encontró en el Cruce Huaquillo – San Ignacio y quien le ofreció quedarse hospedados en el Hotel San Jorge Y refiere “(...) dicha persona le pidió que le prestara s/500.00 para iniciar un negocio; al preguntarle de que se trataba, dicha persona le mostro el contenido de una mochila diciéndole que era droga. Entonces C y ambos se dirigieron a la habitación N°04 donde dejaron la mochila y bajaron a la recepción del hotel, pudo ver que hasta dicho lugar llego otra persona a bordo de una mototaxi, en ese momento bajo otra de la habitación N°04 trayendo consigo la mochila y luego subió sin nada (...)”.
- El análisis conjunto de las declaraciones antes mencionadas arroja como conclusión que el acusado E ofreció un relato similar, al de I“(...) cuando de repente su acompañante salió y regreso después de media hora junto a otra persona, quien le dio que vaya a traer otra merca al hotel San Jorge, que cuando llego a dicho lugar bajo una persona a la que no conoce y le dio una bolsa blanca que llevo de regreso a la casa donde estaba S (...)” como se puede apreciar esta persona que le dice a I que vaya al Hotel San

Jorge no es otro que C, quien previamente había dejado la droga en la habitación N°04.

- Es decir acotar que las boletas de venta y del Libro de Registro de Huéspedes del Hotel San Jorge se aprecia que la Habitación N°04 estaba a nombre de C.
- Ahora bien, es claro que las personas de (...), (...), (...) se conocían estando al tráfico de llamadas existentes entre ellos desde fecha anterior a la intervención policial.
- Es de acotar que si la tesis del Ministerio Público es que las personas de S (...) se encontraban vendiendo la droga cuando fueron intervenidos y que la droga era transportada por (...), (...) a favor de (...), pues si era el que compraba, el que acopia, era T el que debería pagar y no al contrario cobrar dinero, a no ser que T también transportaba droga para (...),
- Ahora de la declaración de (...) en juicio oral, este refiere que con el señor (...) han venido de Tarapoto y de allá han traído la droga.
- Entonces, tenemos de intervención, que lograron intervenir a los que ya sentenciados (...) e (...), quienes se encontraron pesando cuatro paquetes envueltos con bolsas de polietileno, dos con bolsa de polietileno color blanco, una con bolsa de polietileno color verde y una bolsa de polietileno color blanco con negro adherido con cinta aislante de color negro, que contenían en su interior alcaloide de cocaína, de las cuatro bolsas, estando a la declaración de (...) en el sentido que (...) le enseñó un bulto embalado con cinta de embalaje como droga, se puede colegir que una bolsa es la que transporto (...).
- Siendo esto así, teniendo en cuenta lo descrito precedentemente, se procederá a remitir las copias pertinentes al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a (...), en atención al artículo 400 numeral 1 del Código procesal Penal que prescribe: “si de las pruebas actuadas...se refiere responsabilidad penal de cualquier otra persona no comprendida con el proceso no se descubre otro hecho delictuoso similar, distinto o conexo con el que materia de juzgamiento y es perseguible por el ejercicio público de la acción penal, la sentencia dispondrá que estos se pongan en conocimiento de la fiscalía competente

para los fines legales que correspondan a la que se enviara copia certificada de lo actuado”.

Décimo primero.- frente a lo expuesto tenemos: a) Que C la deposito a S para que transporte droga de Tarapoto a Jaén; b) Que, (...), transporto drogas de San Ignacio a Jaén viajando de San Ignacio hasta Haquillo con (...) y (...), aquí que al viajar el primo de (...), es que se haya transportado otro paquete de droga; c) En el viaje de (...) con (...) a Jaén y de Huaquillo a Jaén los dejaron en la habitación N°04 a nombre de (...) y fue entregado en su momento a (...) para completar la cantidad materia de venta.

Décimo segundo.- consecuentemente, de lo anotado se advierte que el encausado (...), si bien en un inicio no podría haber conocido del contenido de la mochila con pasta básica de cocaína, si tomo conocimiento de ello cuando se la enseñó (...); es más, si conocía a los demás co procesados que estaban transportando droga de propiedad de C. Precisándose además, que tanto en su declaración inicial así como en el juicio oral, refirió conocer a sus demás co procesados, pero desconocer que (...) transportaba droga, lo que obviamente no es creíble.

Décimo tercero.- de otro lado, es el caso de E viajo de Huaquillo a Jaén teniendo conocimiento que (...) llevaba en su mochila droga; resulta un claro indicio con arreglo al tipo legal acusado, que el encausado intervino en la promoción o favorecimiento al consumo de drogas toxicas, mediante actos de tráfico. Tal conducta, empero, está acreditada básicamente con prueba indiciaria (de presencia y mala justificación); por lo demás, su actuar con el acta de intervención Policial donde se narra la forma en que se intervino tanto a (...), como a (...) y (...), quien manifestó que se reunieron los tres y, es más, la alegación de (...) de que él no estaba hospedado allí, representa un indicio de mala justificación, pues entonces, habría que preguntarse, que hacia allí?; mediante este indicio se llega a la conclusión que (...) y (...), titulares de lo incautado, quienes ya fueron condenados, compartieron la tenencia de droga con fines de tráfico. Quienes ya fueron condenados, como vendedores. Por lo demás, la prueba de la llamadas telefónicas, corroboraron la declaración de (...) de ser amigo de sus co imputados, y constituye otro claro indicio de su intervención punible.

Décimo cuarto.- ahora bien, en lo que concierne a los demás co procesados, tal como se ha venido desarrollando en la sentencia, está acreditado que se encontraban en la habitación N°04 del Hotel San Jorge donde se acopio la droga, y de la misma forma haber viajado un tramo de su trayecto con las persona de (...) y además, a diferencia de (...) – quien se comunicaba con (...)y (...) - las personas de (...), (...) si se comunicaban con el celular 948544520 de propiedad de (...).

Además, es de acotar que (...). Conocía desde hace dos años atrás a (...), además refiere haber trabajado para (...) pero le iba a pagar por su trabajo en Jaén, lo cual carece de lógica y lo tanto de credibilidad y respecto a este procesado es también un indicio de mala justificación.

Décimo quinto.- es necesario tener en consideración, que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana critica racional, que brinda el juez la necesaria prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana critica racional, que brinda el juez la necesaria libertad para valorar la prueba, así como se debida fundamentación. En el Código Procesal Penal de 2004, el artículo 158° señala: “En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. La normativa procesal vigente, entonces, **opta por una libre valoración del juez y su respectiva fundamentación**, del sistema de libre valoración de la prueba.

DECISION:

Por estos fundamentos, la sala descentralizada mixta y de apelaciones de Jaén, absolviendo el grado, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia en el extremo que CONDENA a (S), (I) como autores del delito contra la Salud Publica en la figura de FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS AGRAVADO Y, como tales les impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, mas. CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, INHABILITACION POR SEIS AÑOS Y DIEZ MIL NUEVOS SOLES de REPARACION CIVIL; ASIMISMO, se dispone REMITIR las copias certificadas pertinentes al Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones con

respecto a (...) teniendo en cuenta lo señalado en el considerando decimo; con lo demás que contiene; y , los devolvieron.-

Sres.

P

O

H

ANEXO N° 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Los Hechos sobre favorecimiento al tráfico ilícito de drogas son idóneos para sustentar la causal invocada
Proceso sobre favorecimiento o al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; juzgado penal colegiado permanente, Jaen, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021	En este proceso penal se tienen que se respetaron los respectivos plazos conforme a lo establecido en el CPP	Las resoluciones fueron claras y entendibles a las partes	Las pruebas presentadas por el representante del ministerio público fueron las indicadas para sustentar la pretensión del fiscal	Los hechos sucedidos fueron configurados dentro del delito de tráfico ilícito de drogas

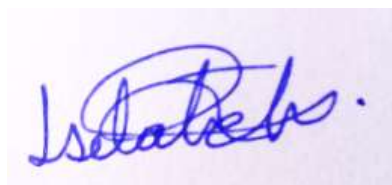
ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE JUDICIAL SOBRE FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 0155-2016-61-1703-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE, JAEN, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Trujillo, mayo del 2021



ISELA TESEN CHAVEZ

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones


- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**
2 caracteres sospechosos en N.º de páginas
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.